

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN.

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con el NIT. 811.007.127-0, representada legalmente por la señora LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.732.568 expedida en Andes (Antioquia), presentó la solicitud Permiso de Ocupación de cauce, en el formulario Único Nacional radicado con registro Nro. 200-34-01-59-4999 del 29 de agosto del 2019, para el proyecto “Alargamiento del Box culverts dejando la misma sección para la construcción de ciclo ruta”, sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 1046646 y Y: 1381011, ubicado en PR10+738, sub tramo 3, El Tres, Glorieta Currulao, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con los respectivos anexos.

Que mediante el Auto Nro. 200-03-50-01-0651-2019 del 20 de diciembre de 2019, la Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, inicio el trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA, sobre la fuente ubicada en las coordenadas X: 1046646 y Y: 1381011, para la ampliación de la longitud de box culverts, ubicado en PR10+738, sub tramo 3, El Tres, Glorieta Currulao, en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia; donde se designó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica de inspección.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica a los correos electrónicos jjohnson@indeportesantioquia.gov.co y darias@indeportesantioquia.gov.co, conforme a la autorización Nro. 200-34-01-04-4261-2019, quedando surtida la notificación el día 20 de diciembre de 2019.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 23 de diciembre de 2019 y desfijación del 09 de enero de 2020.

Que de otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-5123 del 20 de diciembre de 2019, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0651 del 20 de diciembre de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

MB

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Que una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 08 de enero de 2020 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0397 del 11 de febrero del 2020, en el cual indica:

Concepto Técnico Ambiental

(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Obra de drenaje existente	8	2	58	76	39	15

Conclusiones

Durante el recorrido al sitio donde se proyecta la realización de la obra, a la altura del **PR10+738**, los ingenieros de INDEPORTES ANTIOQUIA manifestaron que por actualizaciones de diseño en este tramo se reemplazara la ampliación de la longitud del Box Culvert por un pontón, cabe aclarar que la documentación presentada consta de los diseños para pontones y box Culvert establecidos por el manual de INVÍAS al cual se acogen las obras propuestas.

Bajo los diseños presentados, las obras propuestas no afectarán la capacidad hidráulica del box Culvert existente, ya que su cimentación estará por fuera de la ronda hídrica del drenaje.

Revisada la información allegada por INDEPORTES ANTIOQUIA, identificada con NIT 811.007.127-0, en la cual se evidencian los diseños del pontón sobre el drenaje antrópico ubicado en el **PR 10+738**, El Tres - Glorieta Currulao, como parte de la Ciclo-Ruta a construir, además, los estudios geológicos, topográficos, hidrológicos, hidráulicos y de socavación, con el objetivo de adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, se verifica que contiene los elementos técnicos mínimos necesarios que sustentan las obras propuestas.

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre pilas de profundidad variable, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación a la obra existente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos.

El pontón a establecer tendrá una longitud aproximada de 10 m; y una altura de 1,5 m, un ancho de 1,5 m. ocupa un área estimada de 15 m².

Bajo los diseños allegados, la construcción del Pontón no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

La empresa INDEPORTES ANTIOQUIA, presentó el Informe del programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, donde se describen las medidas ambientales que se implementaran antes, durante y después de la realización de las obras, esto con el objeto de evitar causar impactos ambientales negativos por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y obras de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica del drenaje antrópico.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificada con NIT **811.007.127-0**, representada legalmente por la señora **LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°43.73.568**, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la ronda hídrica del drenaje antrópico, donde se proyecta la construcción de un Pontón que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Turbo-Apartadó - Departamento de Antioquia, a la altura del **PR10+738**, en las coordenadas longitud oeste **76°39'15"** y latitud norte: **8°2'58"**, El Tres - Glorieta Currulao, Municipio de Turbo.

La obra proyectada corresponde a un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre pilas de profundidad variable, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación a la obra existente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud aproximada de 10 m, y una altura de 1,5 m, un ancho de 1,5 m y ocupa un área estimada de 15 m².

La obra deberá realizarse acorde con los diseños presentados por el usuario y aprobados por la Corporación.

INDEPORTES ANTIOQUIA deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes del drenaje antrópico objeto de solicitud de ocupación.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del drenaje antrópico, y las aguas residuales domesticas a generar en la etapa de construcción.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del drenaje antrópico, bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua.
- Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del drenaje antrópico, por lo que **INDEPORTES ANTIOQUIA**, deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas.
- **INDEPORTES ANTIOQUIA** deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- **INDEPORTES ANTIOQUIA** se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico drenaje antrópico, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del Pontón objeto de trámite.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauces, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

Consideraciones Jurídicas

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abiraquí, Giraldo y Urrao (...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51º.- *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

(...)

Que en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1, "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5.ídem, Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Acorde con lo indicado en el artículo primero del Auto Nro. 200-03-50-01-0651 del 20 de diciembre de 2019, se declaró iniciado permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica ubicada en las coordenadas X: 1046646 Y: 1381011, para la ampliación de la longitud del box culverts, no obstante, con la actualización de los diseños evaluados en el informe técnico N° 400-08-02-01-0397 del 11 de febrero de 2020, se va a realizar la construcción de un pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre pilas de profundidad variable, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación a la obra existente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud aproximada de 10 m, y una altura de 1.5 m, un ancho de 1,5 m y ocupa un área estimada de 15 m². Cabe anotar, que la documentación presentada consta de los diseños para pontones y box Culvert establecidos por el manual de INVIAS al cual se acogen las obras propuestas. Así mismo, se deja constancia que las obras propuestas no afectarán la capacidad hidráulica del box Culvert existente.

Teniendo en cuenta la zonificación ambiental Nro. 200-8-2-02-390 del 10 de febrero de 2020, la obra a construir sobre el drenaje antrópico se ubica en el municipio de Turbo, zona hidrográfica 12, Caribe – Litoral; Subzona Hidrográfica 1202 -Río Mulatos y otros directos al Caribe, predio con cedula catastral N° 8372010000000700000; según la Zonificación Ambiental del POT es un Suelo Suburbano, según POT la categoría-Tipo Uso del Suelo es Suelo Suburbano. La Zonificación Ambiental del POMCA: Rio Turbo y rio Currulao – NSS; la zonificación forestal la clasifica como: AFPd-pp Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor; la cobertura del suelo corresponde a cultivos; y de acuerdo a lo establecido en Gestión del riesgo se considera: Amenaza por inundación Media.

Que de acuerdo a la normatividad ambiental y lo consignado en el citado informe técnico, los diseños presentados por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con NIT 811.007.127-0, para la construcción de pontón, cumplen con los elementos mínimos para su ejecución.

Por otra parte, es importante indicar que **INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con NIT 811.007.127-0, deberá observar las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**, toda vez, que la ejecución de las obras que ocupen un cauce puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se ha de establecer el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar o compensar los efectos ambientales que dicha obra pueda generar.

Que en este sentido **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

Que en virtud de las consideraciones de orden jurídico y técnico, **CORPOURABA** dio cumplimiento a los parámetros procesales establecidos para determinar la viabilidad de otorgar la presente autorización, toda vez que la documentación allegada se ajusta a lo previsto en la normatividad ambiental, de conformidad con las especificaciones que se detallarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Que es función de esta Autoridad Ambiental propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –**CORPOURABA**-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA- INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE** sobre la ronda hídrica del drenaje antrópico, para la construcción de un pontón que se ubica sobre la margen derecha del corredor vial Apartadó - Turbo, Departamento de Antioquia, a la altura del **PR10+738** entre las coordenadas Latitud Norte 8°2'58" Longitud Oeste 76°39'15", El Tres – Glorieta Currulao, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar en la margen derecha del drenaje antrópico, se realizarán conforme las siguientes características:

- ❖ Pontón con estructura metálica que cuenta con 2 apoyos laterales fundados sobre pilas de profundidad variable, estos apoyos tienen una aleta en donde se vaciará un lleno que servirá de punto de aproximación a la obra existente. El puente es un elemento compuesto por vigas longitudinales de 40 cm de altura arriostrado por puntos de 20 cm en diagonal. Para el tablero se tendrá una lámina "steeldeck" anclada a las vigas sobre la cual se vaciará la losa-concreto y se fijaran pasamanos metálicos, el pontón a construir presenta una longitud aproximada de 10 m, y una altura de 1,5 m, un ancho de 1,5 m y ocupa un área estimada de 15 m².

Parágrafo 2. Aprobar los diseños presentados por **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007.127-0, de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0397 del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT N° 811.007.127-0, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER TEMPORAL**, sobre el drenaje antrópico, para el tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o la construcción de estructuras temporales (andamios, formaletas, entre otros) relacionadas exclusivamente con las obras de construcción permitidas en el artículo precedente, en el marco de la construcción del pontón autorizado.

Parágrafo. El término para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, corresponde al tiempo de vida útil de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0397 del 11 de febrero de 2020, obrante en el expediente 200-16-51-06-0358-2019. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a CORPOURABÁ y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, que una vez se dé por terminada la construcción de la obra autorizada, deberá conservar la condición de la fuente hídrica del drenaje antrópico, objeto de intervención con ocasión de las obras relacionadas en el artículo PRIMERO y SEGUNDO de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a **INDEPORTES ANTIOQUIA**, identificado con NIT N° 811.007.127-0, que no se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal del drenaje antrópico y bajo ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo del agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.

ARTÍCULO SEXTO. **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico del drenaje antrópico, en las coordenadas geográficas 8°2'58", Longitud Oeste 76°39'15", municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

ME.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT. 811.007.127-0, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- a) Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- b) Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- c) Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce del drenaje antrópico, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- d) Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes del drenaje antrópico, por lo que deberá tomar las todas las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción del pontón y/o por aumento repentino de la fuente hídrica a intervenir.
- e) Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- f) Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- g) El agua a utilizar en la construcción de las obras, deberá ser suministrada por usuarios autorizados.
- h) Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas del río a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- i) Garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje y de protección existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención

ARTÍCULO OCTAVO. INDEPORTES ANTIOQUIA identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente pronunciamiento no exime a **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT 811.007.127-0, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0397 del 11 de febrero de 2020, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, hace parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

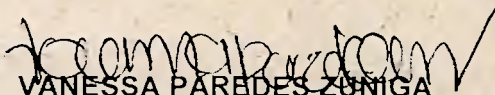
Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos ml. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

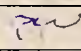
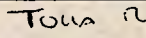
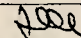
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de **INDEPORTES ANTIOQUIA** identificado con NIT. 811.007.127-0, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		09/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz García		11-03-2020
Aprobó:	Juliana Ospina Luján		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165106-0358-2019

